



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad  
Suroccidente

**RADICACION:** 08001-41-89-006-2022-00050-00  
**PROCESO:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** GRUPO S & M OPERACIONES INTEGRALES S.A.S. NIT. 900176548-4  
**DEMANDADO:** PABLO CESAR RODRÍGUEZ. C.C.No. 91.481.317

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor juez, el presente proceso ejecutivo promovido por las partes aquí referenciadas, informándole que, mediante auto del 19 de abril de 2022, se ordenó rechazar la actual demanda. Sírvase proveer. Barranquilla, 27 de abril de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA  
Secretaria

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente se observa que mediante auto de fecha 01 de febrero de 2022, este Despacho Judicial inadmitió la presente demanda, a fin de que la parte ejecutante subsanara los hierros señalados en el auto arriba señalado.

Posteriormente, mediante proveído fechado 19 de abril de 2022, se ordenó el rechazo de la misma en aplicación del artículo 90 del CGP, No obstante, damos cuenta que la parte ejecutante, subsanó los hierros advertidos, mediante memorial recepcionado por el correo electrónico de este Juzgado, en fecha 04 de febrero de 2022.

Así las cosas, una vez realizado el control de legalidad que impone el artículo 132 del CGP, evidenciándose el yerro anterior, es del caso dejar sin efectos el auto del 10 de febrero del 2021, y actuando dentro de lo normado como señala el Art 93 del CGP, en consecuencia;

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** DEJAR SIN EFECTO, el auto de fecha 19 de abril de 2022.

**SEGUNDO:** Librar mandamiento de pago a favor de GRUPO S & M OPERACIONES INTEGRALES S.A.S., sociedad comercial con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla, identificada con NIT. 900176548-4, representada legalmente por la señora GREDYS MARIA SANDOVAL MOVILLA, a través de apoderada judicial contra el señor PABLO CESAR RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.481.317, para que en el término de cinco (5) días pague la suma de DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/L (\$2.161.419), contenidos en el Título representado en un contrato de transacción, suscrito por el demandado el 26 de enero de 2021, más los intereses moratorios liquidados desde el 27 de abril de 2021, fecha en la que hace uso de la cláusula aceleratoria a la tasa máximo legal vigente permitida a que hubiere lugar, desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total de la misma (Art.431 del Código General del Proceso); más las costas, gastos y agencias en derecho de este proceso.



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad  
Suroccidente

**SEGUNDO:** NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma como establecen los artículos 291.292 y 293 del CGP.

**TERCERO:** Se le hace saber a la parte demandada que dispone de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la **notificación del presente proveído por estado**, para proponer las excepciones de mérito que considere tener contra esta orden de pago de conformidad con los artículos 306 y 442 CGP.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

*Daniel E Garcia H.*  
**DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS**  
**JUEZ**

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y  
Competencias Múltiple de Barranquilla-  
Localidad Suroccidente

Constancia: El anterior auto se notifica por  
anotación en estado No. \_\_\_\_\_ Barranquilla,  
de \_\_\_\_\_ 2022.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA  
Secretaria



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad  
Suroccidente

**RADICACION:** 08001-41-89-006-2022-0050-00  
**PROCESO:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** GRUPO S & M OPERACIONES INTEGRALES S.A.S. NIT. 900176548-4  
**DEMANDADO:** PABLO CESAR RODRÍGUEZ. C.C.No. 91.481.317

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitada (Fl. 1 del CMC). Sírvase proveer. Barranquilla, 27 de abril de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA  
Secretaria

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1° del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

**PRIMERO:** Decrétese el embargo y secuestro previos de los dineros que tenga o llegare a tener depositado en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, legalmente embargables a la parte demandada PABLO CESAR RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.481.317, en las siguientes entidades financieras: BANCO OCCIDENTE, BANCO BOGOTÁ, BANCO CAJA SOCIAL, HELM BANK, BBVA, SCOTIABANK COLPATRIA, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO FALABELLA, BANCAMIA, POPULAR; PICHINCHA, SANTANDER DE NEGOCIOS. SUDAMERIS. Ofíciase a las diferentes entidades financieras solicitadas por el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Límitese el embargo hasta la cantidad de TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$3.250.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Daniel E Garcia H.*  
**DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS**  
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Barranquilla

**Constancia:** El anterior auto se notifica por  
anotación en estado No. \_\_\_ en la secretaría del  
juzgado a las 8:00 a.m.

Barranquilla,  
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad  
Suroccidente

Barranquilla, 27 de abril de 2022

**Oficio No. 0312-22-J6PCCM**

SEÑORES:

**BANCO**  
CIUDAD

RADICACION: 08001-41-89-006-2022-0050-00  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: GRUPO S & M OPERACIONES INTEGRALES S.A.S. NIT. 900176548-4  
DEMANDADO: PABLO CESAR RODRÍGUEZ. C.C.No. 91.481.317

Comunico a usted que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: **"PRIMERO:** *Decrétese el embargo y secuestro previos de los dineros que tenga o llegare a tener depositado en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, legalmente embargables a la parte demandada PABLO CESAR RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.481.317, en las siguientes entidades financieras: BANCO OCCIDENTE, BANCO BOGOTÁ, BANCO CAJA SOCIAL, HELM BANK, BBVA, SCOTIABANK COLPATRIA, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO FALABELLA, BANCAMIA, POPULAR; PICHINCHA, SANTANDER DE NEGOCIOS. SUDAMERIS. Ofíciase a las diferentes entidades financieras solicitadas por el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Límitese el embargo hasta la cantidad de TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$3.250.000)".*

En consecuencia, sírvase hacer la retención ordenada y a constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado. Cuenta Depósitos Judiciales Banco Agrario Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla **No. 080012051706.**

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

**CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -**  
SECRETARIA